

mento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sancho Abarca, Fábrica Cooperativa de Calzados» (expediente AB-45), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## 25583 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,970	152,330
1 dólar canadiense .....	123,232	123,676
1 franco francés .....	18,842	18,899
1 libra esterlina .....	228,182	229,332
1 libra irlandesa .....	178,280	179,292
1 franco suizo .....	70,226	70,555
100 francos belgas .....	282,078	283,272
1 marco alemán .....	56,926	57,168
100 liras italianas .....	9,457	9,486
1 florín holandés .....	50,914	51,120
1 corona sueca .....	19,300	19,371
1 corona danesa .....	15,847	15,901
1 corona noruega .....	20,466	20,542
1 marco finlandés .....	26,654	26,764
100 chelines austriacos .....	809,211	813,728
100 escudos portugueses .....	121,966	122,451
100 yens japoneses .....	82,712	82,900

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25584** RESOLUCION de 31 de agosto de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Cruz de Plata de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al Teniente Coronel de dicho Cuerpo, don Pascual Navarro Cano.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Cruz de Plata de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al Teniente Coronel de dicho Cuerpo, don Pascual Navarro Cano.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 22 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuan de la Rocha.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25585** ORDEN de 6 de septiembre de 1983 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Estadística matemática y cálculo de probabilidades (procesos estocásticos)» de Facultades de Matemáticas.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Estadística matemática y cálculo de probabilidades (procesos estocásticos)» de Facultades de Matemáticas, no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» 1 al 11 de septiembre).

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Estadística matemática y cálculo de probabilidades (procesos estocásticos)» de Facultades de Matemáticas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: «Estadística matemática y cálculo de probabilidades». «Investigación operativa». «Teoría de la decisión». «Estadística y cálculo de probabilidades».

Análogas: «Bioestadística (a término)».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**25586** RESOLUCION de 3 de julio de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se adscribe la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Santomera al Instituto de Formación Profesional de Alquerías (Murcia).

La Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Santomera (Murcia) ha sido creada por Orden de 30 de mayo pasado, adscribiéndose al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Murcia,

Vistas las razones alegadas por el Director provincial del Departamento y teniendo en cuenta una mejor distribución de las enseñanzas de Formación Profesional en la provincia de Murcia, así como lo dispuesto en el párrafo 4.º de la citada Orden,

Esta Dirección General ha tenido a bien adscribir la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Santomera al Instituto de Formación Profesional de Alquerías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Formación Profesional.

**25587** RESOLUCION de 9 de agosto de 1983, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan las becas en el extranjero del plan de Formación de Personal investigador.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se convocaban becas en el extranjero en desarrollo del plan de formación de personal investigador y en virtud de la autorización concedida en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Prorrogar el disfrute de las becas de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas, a partir del 1 de octubre de 1983 y hasta la fecha que figura en el anexo de esta resolución.
2. A partir del 1 de octubre de 1983, la cuantía de las becas será de 90.000 pesetas mensuales para los Doctores y de 75.000 pesetas mensuales para los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.
3. En todo caso, el disfrute de la beca queda condicionado al cumplimiento de los requisitos señalados en la norma IX contenida en el Orden de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 9 de agosto de 1983.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

#### ANEXO QUE SE CITA

Abelló Guel, Teresa.  
Béjar Merino, Elena.  
Blat Gimeno, José.  
Eulbena Vilarrasa, Antonio.  
Claverie Martín, Félix.  
Colado Rodríguez, Francisco.  
Díaz Balerdi, Ignacio.  
Dominguez Castillo, Jesús.  
Escribano Rivero, Juan.  
Escudero Herreros, Ana.  
Fajardo González, Mariano.  
Fernández Aras, Arturo.  
Giménez Romero, Carlos.  
Goicolea Puigómez, José María.  
González Roncero, María Isabel.  
Guzmán Cabaña, Elena.  
La Roca Cervigón, Francisco.  
Marchante Mera, Andrés Jesús.  
Mármol Fernández, Miguel Ángel.  
Martín Martín, Manuel José.  
Martínez Hernández, José.  
Olea Serrano, Nicolás.  
Ondárroa Sanz, Mónica.  
Prado Ruiz, Adelin.  
Rial Zueco, Eduardo.  
Saavedra López, Modesto.  
Sánchez García, Juan.  
Santamaría Ramiro, Jesús.  
Serrano Roche, Ricardo.  
Sola Casadevall, Juan.  
Susanna de la Serría, Alfonso.  
Urta Gil, María Soledad.  
Vázquez Orta, Ignacio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25588** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Nervacero, S. A.», para sus centros de trabajo de Bilbao, Barcelona, Madrid y Gijón.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Nervacero, S. A.», para sus centros de trabajo de Bilbao, Barcelona, Madrid y Gijón, recibido en esta Dirección General el 10 de agosto de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 13 de junio del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «NERVACERO, S. A.», PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE BILBAO, BARCELONA, MADRID Y GIJÓN

#### CAPITULO Iº - GENERALIDADES.

##### 1.1. AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los Centros de Trabajo de NERVACERO, S.A.

##### 1.2. AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que en la actualidad presta sus servicios en NERVACERO, S.A. y los que ingresen durante su vigencia, a excepción hecha de aquellos que, previa su libre, voluntaria y expresa aceptación, sean considerados por la Dirección de la Empresa como Personal Fuera de Convenio.

Ambas partes reconocen que, una vez realizada la jerarquización a que se refiere el punto 9.9.1. de este Convenio, deberán definirse los criterios que determinarán los puestos directivos que deberán quedar excluidos del ámbito personal del Convenio.

##### 1.3. AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá la duración de los años 1.982, 1.983 y 1.984, prorrogándose por años naturales si por cualquiera de las partes no se hubiese denunciado con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al primero de Enero de 1.982.

##### 1.4. ABSORCION Y COMPENSACION.

Todas las compensaciones económicas y sociales establecidas en el presente Convenio, serán consideradas y comparadas global, conjunta y anualmente, y no por conceptos aislados, por lo que en todo caso podrán ser absorbidas o compensadas por cualquier otra que esté establecida o pueda establecerse por disposición legal, general o particular, Convenio, norma o disposición reglamentaria.

##### 1.5. JURISDICCION E INSPECCION.

(Comisión Mixta de Vigilancia de Convenio). En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, sin perjuicio de la que corresponda a los órganos administrativos o contenciosos en la materia.

La Comisión Mixta, estará compuesta por OCHO VOCALES, en representación paritaria de la Empresa y Trabajadores, designados éstos últimos por el órgano representativo de los trabajadores. Los Vocales de dicha Comisión Mixta, deberán ser designados preferentemente entre las personas que han intervenido en las deliberaciones del presente Convenio.

La función de la Comisión Mixta, será la de informar y asesorar a la Dirección y Trabajadores, sobre la aplicación y sobre cualquier incidencia que pudiera producirse en la interpretación de las cláusulas del Convenio con objeto de que se tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada solución.

La Comisión Mixta celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. Sus componentes serán convocados, bien por la Empresa o por el Comité, con una anticipación mínima de CINCO DIAS, debiendo presentar por escrito antes del citado plazo, las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión al efecto convocada, serán discutidas las propuestas formuladas.

El Acta de la reunión se hará llegar al organismo representativo de los Trabajadores y a la Dirección, la que resolverá lo procedente dentro del plazo máximo de UN MES.

En el caso de discrepancia, se acepta el arbitraje exclusivo del Consejo de Trabajo del Gobierno Vasco.